

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

DEMANDANTE: OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA
OBJETO: ACUERDO DE PAGO - CONTRATO DE TRANSACCION- TERMINACION DE PROCESO JUDICIAL.
RADICADO: 500013110001202000153
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Entre los suscritos, **OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO** mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.098.627.850 de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad en calidad de **DEMANDANTE** a través de su apoderada **FANNY GEORGE GAONA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía 1.121.827.471 de Villavicencio, y T.P. 312.400 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la Ciudad de Villavicencio, Meta, declaro por medio del presente escrito que hemos celebrado **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con el señor **OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA** mayor de edad, identificado con la C.C. No 91.522.005 de Bucaramanga en calidad de DEMANDADO, a través de su apoderado **DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**, mayor de edad e identificada con cedula de Ciudadanía No. 91.511.946 de Bucaramanga y T.P. 161.030 del C. S. de la J., que se registrá por las normas legales que regula la materia y en especial por los siguientes términos con el fin de dar por terminado el proceso la referencia en común acuerdo entre las partes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 08 de septiembre del año 2020, la señora OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO representante legal de la menor SARA SOFÍA BERNAL VELANDIA, interpuso Demanda Ejecutiva de Alimentos a través de su apoderada contra del señor OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA por unas pretensiones totales de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$13'231.408).

SEGUNDO: El proceso Ejecutivo de Alimentos correspondió por reparto al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, el cual fue admitida por el despacho mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020, actualmente se encuentra al despacho para resolver el trámite de aprobación de la liquidación de crédito.

TERCERO: Que por mutuo acuerdo entre las partes hemos decidido celebrar **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** para dar por terminado el litigio en mención.

Dando alcance a lo estipulado por el art. 1625 del C.C. y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de transacción.

CUARTO - OBJETO: Que por mutuo acuerdo entre las partes y con el fin de dar por terminado el presente litigio, la demandante **OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO** recibe la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)**, pagaderos de la siguiente manera:

1° El día 18 de julio del 2022, se realizó depósito judicial al número **500012033001** del Banco Agrario, proceso 20200015300, demandante OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO, Juzgado Primero de Familia, por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$1,487,353.40)**, con número de Título **4450100000602078**. (Valor que será descontado del valor total acordado).

2° El valor restante **DE TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3, 512,647)** cancelados mediante consignación a la cuenta bancaria No. 84418941749 del Banco Bancolombia a titularidad de la señora OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO. (Se anexa soporte)

QUINTO: Tratándose de la obligación Alimentaria para con la menor **SARA SOFIA BERNAL VELANDIA**, El señor **OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA** progenitor de la misma, declara bajo la gravedad de juramento que se compromete a seguir cumpliendo con su obligación de cuota Alimentaria, valor a la fecha de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$197.900)** y a suministrar una muda de ropa cada dos meses, como lo estipula el Acta de conciliación de fecha 13 de julio de 2009, emitido por la Camara de Comercio de Bucaramanga, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

SEXTO: El señor **OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA** declara bajo la gravedad de juramento que se compromete a dejar un poder amplio y suficiente, otorgando el permiso permanente para salidas del país, sin importar sus destinos de su menor hija **SARA SOFIA BERNAL VELANDIA**, elevado en escritura pública.

SEPTIMO - DECLARACIONES: LAS PARTES declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

OCTAVO: Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil.

NOVENO: Solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva ordenar lo siguiente;

1°. Como consecuencia de este Contrato de Transacción se dé por terminado el presente proceso.

2°. Sírvase ordenar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a favor del Demandado.

Centro Comercial Los Centauros Local 137 Barrio Centro, Villavicencio-Meta.

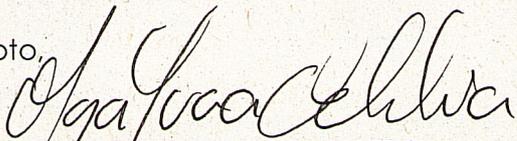
E-mail: abogadafannygg@gmail.com

Tel. 3134812721

3°. Sírvase ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposen en el proceso a favor de la demandante.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en la ciudad de Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en dos (2) ejemplares del mismo tenor para LAS PARTES.

Acepto,



OLGA LUCÍA VELANDIA CABALLERO
C.C. No. 1.098.627.850 Bucaramanga-Santander
DEMANDANTE

FANNY GEORGE GAONA
C.C. 1.121.827.471 de Villavicencio
T.P. 312.400 del C.S. de la J.
APODERADA DEMANDANTE

OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA
C.C. No. 91.522.005 de Bucaramanga (Santander)
DEMANDADO

DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ
C.C. No. 91.511.946 de Bucaramanga
T.P. 161.030 del C. S. de la J.
APODERADO DEMANDADO.

Centro Comercial Los Centauros Local 137 Barrio Centro, Villavicencio-Meta.

E-mail: abogadafannygg@gmail.com

Tel. 3134812721



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11904054

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098627850 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



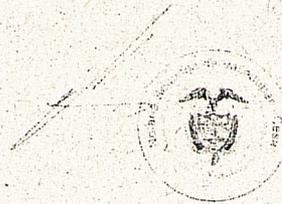
v5z59o0r86mn
27/07/2022 - 11:27:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO, sobre: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RADICADO 500013110001202000153.



PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59o0r86mn

